



CONTRATO No. LPNB/AI/081/24
REQUISICIÓN No.033B/24 Y 044B/24



SI "LA ALCALDIA" LLEGARE A DETECTAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN CUANTO A LA CALIDAD Y CONTROL DE LOS BIENES Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLA Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, CASO CONTRARIO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, EN AMBOS CASOS "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A "LA ALCALDIA" Y/O A TERCEROS.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" LIBERA A "LA ALCALDIA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ALCALDIA", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "LA ALCALDIA".

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA ALCALDIA" SE VEA OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA, A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "LA ALCALDIA", LA CANTIDAD EROGADA O BIEN LA AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA, DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES SE OTORQUE A "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA "EL PROVEEDOR", LIBERA EN TODO TIEMPO A "LA ALCALDIA" DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERA DERIVARSE CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO POR ÉSTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SERA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL DIA 30 DE AGOSTO DEL 2024.

DÉCIMA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL "EL PROVEEDOR" TENDRÁ UN TÉRMINO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE NOTIFICADO EL FALLO CORRESPONDIENTE PARA FORMALIZAR EL CONTRATO.

EL ATRASO EN LA FIRMA DEL CONTRATO OCASIONADO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO SERÁ MOTIVO DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 65, NO SE CONSIDERARÁ QUE HAY INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUANDO "LA ALCALDIA" HAYA PRORROGADO EL PLAZO EN LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EN CASOS FORTUITOS O CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDIA", SIEMPRE QUE DICHA PRÓRROGA CONSTE POR ESCRITO Y SE OTORQUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 65 SEGUNDO PÁRRAFO, SE PODRÁ PRORROGAR O MODIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EN IGUAL PORCENTAJE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA TERCER PÁRRAFO DEL PRESENTE CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE HAYA MODIFICADO POR CONCEPTO Y VOLUMEN EN ESTE PORCENTAJE. PARA EL CASO DE QUE SE HAYA MODIFICADO POR CONCEPTO DE VOLUMEN O PORCENTAJE INFERIOR AL 25% DE LO ORIGINALMENTE PACTADO, LA PRÓRROGA PODRÁ OPERAR POR EL PORCENTAJE RESTANTE SIN REBASAR EL 25% MENCIONADO, ASIMISMO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ANTES CITADA, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN DONDE CONSTEN DICHAS MODIFICACIONES.

EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "LA ALCALDIA" PODRÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 69 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA "EL PROVEEDOR" ESTA OBLIGADO A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CON UN IMPORTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO), (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE.

PARA EL CASO ESPECÍFICO, "EL PROVEEDOR" ESTA OBLIGADO A CONSTITUIR COMO GARANTÍA UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN MONTO QUE ASCIENDE AL 15% DEL MONTO TOTAL DEL MISMO (SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DICHA FIANZA DEBERÁ



PRESENTARLA ANTE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO Y FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO.

DICHA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA DE DICHA PRORROGA O ESPERA.
- C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- D) QUE EN CASO DE QUE EL FIADO NO REALICE LA SUSTITUCIÓN DE ESTA FIANZA POR LA DE VICIOS OCULTOS, ACEPTA QUE ESTA FIANZA SE PRORROGUE HASTA POR UN AÑO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONVENIOS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO.
- E) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDIA".
- F) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, VIGENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL FIADO HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 58 y 63, DICHA GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE "LA ALCALDIA" MANIFIESTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN PARA SU CANCELACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS PRECEPTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES, PERMANECIENDO VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JURÍDICOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTE EL IMSS.

"LA ALCALDIA" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, VERIFICAR ALEATORIAMENTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR No.- OM/DGA/1052/2010, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTONCES OFICIALÍA MAYOR, POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE Y SE FACULTA A "LA ALCALDIA", CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTABLECIDO POR LA (ST Y FE) RESPONSABLE DE VIGILAR LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, VERIFICAR ALEATORIAMENTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE ALTA DE LOS TRABAJADORES CON LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y DE ENCONTRARSE CUALQUIER TIPO DE INCUMPLIMIENTO O ANOMALÍA SE REPORTARÁ DE MANERA INMEDIATA TANTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, PARA ACTUAR CONFORME A DERECHO.

LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE DETECTEN EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ANTES REFERIDAS, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE BIENES, PODRÍAN DERIVAR EN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE: "PROVEEDORES SALARIALMENTE RESPONSABLES: LOS PROVEEDORES QUE HAYAN COMPROBADO FEHACIENTEMENTE, A TRAVÉS DE MECANISMOS Y/O LA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, QUE SUS



TRABAJADORES Y TRABAJADORES DE TERCEROS QUE PRESTEN BIENES EN SUS INSTALACIONES PERCIBAN UN SALARIO EQUIVALENTE A 1.18 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN SU CASO EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SI ESTE FUESE MAYOR AL MÚLTIPLO DE LA UNIDAD DE CUENTA ANTES REFERIDO, Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL”.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” ESTABLECEN COMO PENA CONVENCIONAL POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES NO REALIZADOS, DE TAL MANERA QUE EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA SERÁ AQUÉL QUE IGUALE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

SI SE IGUALA O SUPERA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE SEÑALADO COMO PENA CONVENCIONAL “LA ALCALDIA” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 58 SEGUNDO PÁRRAFO, “EL PROVEEDOR” NO SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES CUANDO EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SE DERIVE DEL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. SE ENTENDERÁ POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LOS SUCESOS DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE AJENOS A “LAS PARTES”, QUE LOS IMPOSIBILITEN JURÍDICAMENTE A CUMPLIR, DE MANERA TAL QUE CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO INSUPERABLE QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE SUS OBLIGACIONES, SIENDO NECESARIO QUE TALES HECHOS NO LES SEAN IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y ESCAPEN A TODA PREVISIÓN.

DÉCIMA QUINTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 68, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSTAR MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO FIRMADO POR “LAS PARTES”. “LA ALCALDIA” SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR MEJORES CONDICIONES PARA “EL PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ORIGINALMENTE ESTABLECIDAS.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 61, PARA EL CASO DE QUE SEA MODIFICADO EL PRESENTE CONTRATO, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR ANTE “LA ALCALDIA”, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS.

DÉCIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIA, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA ALCALDIA”, PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ÉSTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, FACULTA EXPRESAMENTE A “LA ALCALDIA” PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” ACEPTAN QUE SI “LA ALCALDIA” CONSIDERA QUE “EL PROVEEDOR”, HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNA EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO SIN RESPONSABILIDAD PARA “LA ALCALDIA”.

“LA ALCALDIA” RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI “EL PROVEEDOR” POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DESCRITO EN LA CLÁUSULA NOVENA;
2. SI “EL PROVEEDOR” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA REALIZACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SOLICITADO LA PRORROGA DE REALIZACIÓN DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO; EN TIEMPO Y FORMA;
3. SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA;
4. SI “EL PROVEEDOR” NO REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA;
5. SI “EL PROVEEDOR” NO PROPORCIONA A “LA ALCALDIA” Y A QUIENES DESIGNE, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO;
6. SI DETERMINARA FALSEDAD EN LAS DECLARACIONES DE “EL PROVEEDOR” O SIN CONOCIMIENTO DE “LA ALCALDIA” MODIFICARA LAS CONDICIONES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;
7. SI “EL PROVEEDOR” ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;



8. SI "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;
9. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR" QUE LESIONE LOS INTERESES DE "LA ALCALDIA".

DÉCIMA NOVENA. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 42Y 70 SEGUNDO PÁRRAFO Y EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 64, "LA ALCALDIA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", RESCISIÓN QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL Y POR ESCRITO A ESTE ÚLTIMO.

VIGÉSIMA. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDIA".

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE DE RESULTAR FALSAS LAS DECLARACIONES II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.7, II.8 Y II.9, EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DECLARADO NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 2225.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ASÍ COMO DE SU ALCANCE LEGAL, FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN Y CALCE EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2024.

POR "LA ALCALDÍA"

"REPRESENTADA POR"

C. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALAN BORIZ ZAVALA PALMA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
WP FINANCIERA, S.A. DE C.V.

"ASISTE"

C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

INTERVIENEN

"REVISO"

C. EFREN OLVERA FLORES
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

"ELABORO"

C. ITZEL PAOLA CASTILLA AYALA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS



ANEXO REQUISICIÓN 033B/24

GRÚA ARTICULADA DE CANASTILLA DE 10 METROS DE ALTURA (SUPER DUTY CHASIS F-350 XL GASOLINA)

GRÚA ARTICULADA DE CANASTILLA DE 10 METROS DE ALTURA AISLADA NUEVA MARCA TEHIBA-LIFT, SERIE CLÁSICA MODELO TL-10/CA.

PARA TRABAJOS EN LÍNEA VIVA O ENERGIZADA CON HASTA 46KV CLASE "C" SEGÚN LAS DISPOSICIONES DECRETADAS EN LA NORMA. ANS/SIA A92.2-2009, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- DOBLE CONTROL HIDRÁULICO POR MEDIO DE TRES PALANCAS AUTO – CENTRANTES TANTO EN LA CANASTILLA COMO EN LA BASE GIRATORIA.
- SISTEMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE CO2, LOGRANDO REDUCCIONES DE HASTA 54 TONELADAS AL AÑO DE ACUERDO A LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO.
- SISTEMA DE AHORRO DE COMBUSTIBLE LOGRANDO AHORRAR 26,000 LITROS DE GASOLINA AL AÑO DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE KIOTO
- BOTÓN DE PARO DE EMERGENCIA EN LOS MANDOS DE LA CANASTILLA Y VÁLVULA SELECTORA DE FLUJO EN LA BASE GIRATORIA.
- *ALCANCE DE ALTURA DE TRABAJO DE 10.40 METROS Y 4.35 METROS DE ALCANCE HORIZONTAL.
- * BRAZOS SUPERIOR E INFERIOR CONSTRUIDO EN ACERO.
- * ALTURA DE TRANSPORTE DE 3.10 METROS.
- * ROTACIÓN CONTINUA E IRRESTRICTA DE 360 GRADOS MEDIANTE SISTEMA DE BALERO Y ENGRANE SIN FIN.
- * EL SISTEMA DE GIRO MEDIANTE BALERO Y TORNILLO SN FIN, SE EMPLEA PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y SEGURIDAD DEL TRABAJO Y EQUIPO.
- * PESO TOTAL DE OPERACIÓN DE 900 KG.
- * SISTEMA HIDRÁULICO CON MOTOR INDEPENDIENTE A GASOLINA DE 7.0 HP.
- * ARRANQUE ELÉCTRICO Y FLUJO DE 3.0 GPM A 2,300 PSI.
- * BOMBA MANUAL-HIDRAULICA DE EMERGENCIA.
- * DOS ESTABILIZADORES HIDRÁULICOS TIPO "A" CON APERTURA MÁXIMA DE 2.70 METROS Y CONTROLES INDEPENDIENTES.
- * NIVELACIÓN DE CANASTILLA MEDIANTE SISTEMA DE PARALELOGRAMO.
- * VÁLVULAS DE SEGURIDAD HOLDING INCORPORADAS A LOS CILINDROS HIDRÁULICOS.
- * CAPACIDAD DE CARGA EN CANASTILLA DE 136 KG SEGÚN NORMA ANS/SIA A92.2-2009, LA CANASTILLA INCLUYE CINTURÓN DE SEGURIDAD Y MIDE 61 CM. X 61 CM. X 107 CM. DE ALTURA Y ESTÁ FABRICADA EN PLÁSTICO REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV).
- * EL EQUIPO INCLUYE GANCHO DE TRASLADO TIPO RACHA, CUBIERTA DE TELA CON RECUBRIMIENTO PLÁSTICO PARA PROTEGER LA CANASTILLA.

CARROCERÍA "UTILITY1" MARCA TEHIBA

CARROCERÍA "UTILITY1" ESPECIAL FABRICADA EN PERFIL ESTRUCTURAL DE ACERO GALVANIZADO, DISEÑADA PARA TRABAJO PESADO, SU DISEÑO INNOVADOR INCLUYE 5 CAJAS FABRICADAS EN CALIBRE 16 CON PUERTAS ABATIBLES, BISAGRAS TIPO PIVOTE, CHAPAS TOTALMENTE INDEPENDIENTES PARA UNA SOLA LLAVE Y GANCHO DE BLOQUEO PARA MEJORAR EL RESGUARDO Y LA SEGURIDAD DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MATERIALES, ASÍ COMO BOTA AGUAS PARA MEJORAR EL DESAGÜE EN EL TECHO DE LAS CAJAS Y RECUBRIMIENTO ANTIDERRAPANTE EN EL TECHO DE LAS MISMAS, TAMBIÉN INCLUYE PISO DE LÁMINA ANTIDERRAPANTE CALIBRE 12 DE MOLINO NO TROQUELADA Y ACABADO ANTICORROSIVO COLOR BLANCO. LUCES REGLAMENTARIAS DE ACUERDO A LA NTEA Y SCT, INCLUYE TORRETA LED DE ALTA INTENSIDAD CON 10 TIPOS DE CÓDIGOS DE FLASHEO COLOR AMBAR INSTALADA SOBRE EL TOLDO DEL VEHÍCULO, CON SWITCH DE ENCENDIDO/APAGADO Y PUSH PARA CAMBIAR LOS CÓDIGOS, ADEMÁS DE CONTAR CON ALARMA DE REVERSA ACÚSTICA PARA PREVENIR CUALQUIER INCIDENTE. CUENTA CON CABALLETE DE APOYO PARA PROTEGER LOS BRAZOS DE LA GRÚA Y ESCALERAS DE ASCENSO DEL LADO DEL COPILOTO.

ACCESORIOS

VUELCO HIDRÁULICO DE CANASTILLA: MARCA TEHIBA

MECANISMO PARA INCLINAR LA CANASTILLA DE FORMA TOTALMENTE HORIZONTAL PARA SU FÁCIL LIMPIEZA O RESCATE DEL OPERARIO.

LINER PARA CANASTILLA MARCA TEHIBA

ESTE ACCESORIO INCREMENTA LA SEGURIDAD DE OPERACIÓN DEL EQUIPO, FACILITA EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CANASTILLA Y AUMENTA LA DURABILIDAD Y AISLAMIENTO DE LA UNIDAD. MEDIDAS 24" X 42".

PORTA ESCALERAS MARCA TEHIBA

NUEVO PORTA ESCALERAS MARCA TEHIBA CON RODILLO PARA FACILITAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ESCALERA.

LUCES ESTROBOSCÓPICAS

DE 60 WATTS, INSTALADAS EN FAROS DELANTEROS Y CALAVERAS TRASERAS (INCLUYE FUENTE DE PODER).

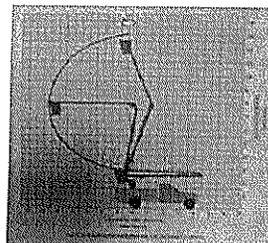
KIT DE ILUMINACIÓN EN CAJAS Y PASILLO CENTRAL

CONSTA DE MÓDULOS INDEPENDIENTES EN CADA UNA DE LAS GAVETAS CON LED DE ALTA INTENSIDAD, EN EL PASILLO CENTRAL CUENTA CON 4 PLAFONES DE 4 PULGADAS DE ALTA INTENSIDAD.

GRÚA ARTICULADA TL-10

EQUIPO LIGERO QUE PUEDE SER MONTADO SOBRE UN CHASIS DE 3.5 TONELADAS LO QUE LE DA GRAN MOVILIDAD.

ESPECIFICACIONES TL-10 SERIE



ALTURA AL FONDO DE LA CANASTILLA: 8.73 M

ALTURA DE TRABAJO: 10.40 M

ALCANCE HORIZONTAL: 4.55 M

ALTURA DE TRANSPORTE: 3.10 M

ÁNGULO DE ABERTURA: 136°



CONTRATO No. LPNB/AI/081/24
REQUISICIÓN No.033B/24 Y 044B/24



ESTABILIZADORES HIDRÁULICOS: TIPO "A" 2
APERTURA MÁXIMA DE ESTABILIZADORES: 2.70 M
CARGA ADMISIBLE EN CANASTILLA: 136 KG
ROTACIÓN CONTINUA MEDIANTE BALERO: SI
PESO DEL HIDROELEVADOR: 655 KG



CHASIS DE ALTA RESISTENCIA NUEVO MARCA FORD SUBMARCA SUPER DUTY CHASIS VERSIÓN F-350 XL GASOLINA, MODELO 2024

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MOTOR 7.3L V8 CON 335 HP @ 3,750 RPM Y 468 LB-PIE DE TORQUE
TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 10 VELOCIDADES CON TORQSHIFT®
SELECCIÓN DE 4 MODOS DE MANEJO: NORMAL, ARRASTRE, ECO, ARENA PROFUNDA / NIEVE ADAPTADOR PARA TOMA DE FUERZA (POWER TAKEOFF)
SISTEMA DE TRACCIÓN TRASERA
DIRECCIÓN HIDRÁULICA ASISTIDA
BATERIA DUAL DE 68 AH AGM
ALTERNADORES DE TRABAJO PESADO
CAPACIDAD DE CARGA (KG): 3,700
PESO BRUTO VEHICULAR: 6,350
TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 151 LITROS
FRENOS DE DISCO CON ABS Y SISTEMA HYDRO BOOST
SUSPENSIÓN DELANTERA DE ALTO DESEMPEÑO
BARRA ESTABILIZADORA TRASERA

ASISTENCIA

CONTROL DE ESTABILIDAD ANTIVOLCADURA (RSC®)
CONTROL CRUCERO
SISTEMA DE FRENADO DE EMERGENCIA
PANTALLA DE 2 PULGADAS EN CLUSTER
SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS (TPMS)
LIMITADOR DE VELOCIDAD DE 121 KM/H
CONECTIVIDAD RADIO AM/FM/MT CON 4 BOCINAS
FORDPASS® CONNECT 5G
SYNC® 4 CON PANTALLA TÁCTIL DE 8 PULGADAS, APPLINK®, APPLE CARPLAY® Y ANDROID AUTO®

SEGURIDAD

CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS, AJUSTABLES CON PRETENSORES Y RETRACTORES
GATO HIDRÁULICO DE 4 TONELADAS
FRENO DE ESTACIONAMIENTO ELÉCTRICO
SISTEMA INMOVILIZADOR DE MOTOR SECURILOCK®
PROTECCIÓN PERIMETRAL ANTIRROBO
FRENOS DE DISCO CON ABS
BOLSAS DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO

CONFORT

PISO DE VINIL
CABECERA DE CONDUCTOR Y PASAJERO CON AJUSTE MANUAL DE 2 POSICIONES
ASIENTOS DELANTEROS EN TELA TIPO BANCA DIVIDIDA
ASIENTO DE CONDUCTOR Y PASAJERO CON AJUSTE MANUAL DE 2 POSICIONES
ASIENTO DE CONDUCTOR CON SOPORTE LUMBAR
CONSOLA DE TECHO
ESPEJO RETROVISOR DÍA / NOCHE
CRISTALES Y SEGUROS ELÉCTRICOS
AIRE ACONDICIONADO MANUAL
LIMPIAPARABRISAS DE VELOCIDAD VARIABLE CON ENCENDIDO DE FAROS
LÓDERAS FRONTALES

EXTERIOR

RIN DE ACERO DE 17 PULGADAS (LLANTAS LT245/75/R17E A/S BSW, INCLUYENDO LLANTA DE REFACCIÓN) PARRILLA EN ACABADO GRIS
GANCHOS FRONTALES PARA ARRASTRE
DEFENSA DELANTERA EN ACERO PINTADO
PARABRISAS LAMINADO
MANIJAS EXTERIORES NEGRAS
LUCES DE CONDUCCIÓN DIURNA
LUCES DIRECCIONALES EN EL TOLDO



FAROS DE HALÓGENO
ESPEJOS ELÉCTRICOS LATERALES NEGROS DE DOBLE BRAZO ABATIBLES MANUALMENTE INCLUYEN LUCES DIRECCIONALES

COLOR INTERIOR
GRIS ROCA MEDIO

DIMENSIONES (MM)
DISTANCIA ENTRE EJES: 3,691 MM
DISTANCIA EJE DELANTERO A DEFENSA DELANTERA: 973 MM
DISTANCIA EJE TRASERO A DEFENSA TRASERA: 1,199 MM
CABINA A EJE TRASERO: 1,524 MM
LONGITUD TOTAL: 5,860 MM
LONGITUD DE CABINA: 3,142 MM
ALTURA MÁXIMA DE CHASIS A CABINA: 1,250 MM
ANCHO DEL RIEL DEL MARCO: 866 MM
ANCHO DE LA VÍA DELANTERA: 1,755 MM
ANCHO ENTRE RUEDAS INTERIORES: 1,806 MM
ANCHO ENTRE RUEDAS EXTERIORES: 2,342 MM
ANCHO CON ESPEJOS: 2,690 MM
ANCHO CON ESPEJOS PLEGADOS: 2,167 MM
ANCHO CON ESPEJOS COMPLETAMENTE EXTENDIDOS: 2,817 MM
ALTURA DE PISO A CHASIS: 838 MM
ALTURA DE PISO A CHASIS (CON PESO MÁXIMO): 704 MM
ALTURA DE PISO A TECHO: 2,014 MM
ALTURA DE HOLGURA DEL EJE TRASERO: 213 MM

CAPACIDADES
CAPACIDAD DE CARGA (KG): 3,700
PESO BRUTO VEHICULAR (KG): 6,350

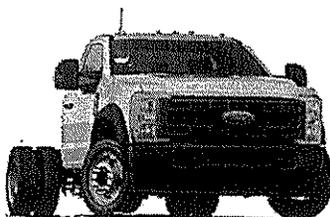


IMAGEN DE REFERENCIA

EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA, WP FINANCIERA, S.A. DE C.V., ENTREGARÁ LAS UNIDADES CON SU HERRAMIENTA NECESARIA COMO SON: REFLEJANTES, LLAVE DE CRUZ, GATO HIDRÁULICO PARA LEVANTAR EL VEHÍCULO Y JUEGO DE CABLES PASA CORRIENTE.

ANEXO REQUISICIÓN 044B/24

CAMIÓN CON EQUIPAMIENTO DE VOLTEO DE 7 M³

CAMIÓN CHASIS NUEVO MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA ROBUST 17.230, MODELO 2024, CON EQUIPAMIENTO DE VOLTEO DE 7 M³ MARCA SEGU

MOTOR

FABRICANTE / MODELO: MAN D0834 230
Nº DE CILINDROS: 4 EN LÍNEA
CILINDRADA - CM3: 4.58
POTENCIA NETA MÁX. - HP(KW) @ RPM: 226 (166) @ 2,400
TORQUE MÁX. - NM @ RPM: 850 @ 1,100-1,600
INYECCIÓN: COMMON RAIL
COMPRESOR DE AIRE - PROVEDOR / MODELO: WABCO 238
TECNOLOGÍA: EURO V
NORMA DE EMISIONES: EGR

TRANSMISIÓN

MODELO: EATON /FS6406 A
ACCIONAMIENTO: MANUAL / A CABLES
Nº DE MARCHAS: 6 ADELANTE (SINCRONIZADAS), 1 REVERSA
RELACIÓN DE TRANSMISIÓN:
1ª 9.01:1
2ª 5.27:1
3ª 3.22:1
4ª 2.04:1
5ª 1.36:1
6ª 1.00:1
REVERSA: 8.63:1
TRACCIÓN: 4 X 2

EMBRAGUE

TIPO: MONODISCO A SECO



DISCO: REVESTIMIENTO PASTA ORGÁNICA
FABRICANTE: SACHS
MANDO SERVO ASISTIDO: "PUSH-TYPE"
DIÁMETRO DEL DISCO (MM): 395

EJE DELANTERO
TIPO: VIGA "I" EN ACERO FORJADO
MODELO: DANA / 13K
EJE TRASERO MOTRIZ
TIPO: EJE RÍGIDO EN ACERO ESTAMPADO
MODELO: MERITOR / MS 23245
RELACIÓN DE REDUCCIÓN: 4.10 / 5.59:1

SUSPENSIÓN
DELANTERA: HACES DE MUELLES SEMI-ELÍPTICOS, AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS
TELESCÓPICOS DE DOBLE ACCIÓN, BARRA ESTABILIZADORA.
TRASERA: HACES DE MUELLES PRINCIPALES SEMI-ELÍPTICAS DE ACCIÓN PROGRESIVA, MUELLES PARABÓLICOS AUXILIARES, AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS DE DOBLE ACCIÓN (OPCIONAL (SERIE EE 3,560 MM)), BARRA ESTABILIZADORA (OPCIONAL) (NO DISPONIBLES PARA EE 3,560 MM)

DIRECCIÓN
TIPO: HIDRÁULICOS INTEGRAL CON ESFERAS RECIRCULANTES
MODELO: ZF 8097

CHASIS
TIPO: ESCALERA, SUPERFICIE LLANA, PERFIL "U" CONSTANTE,
REMACHADO Y ATORNILLADO
MATERIAL: LNE 380
MÓDULO SECCIONAL (CM2): 274

LLANTAS Y NEUMÁTICOS
AROS DE LAS LLANTAS: ACERO (7.5" X 22.5")
NEUMÁTICOS: 275/80 R22.5

FRENOS
FRENO DE SERVICIO: ABS, EBD AIRE, LEVAS TIPO "S"
TIPO: TAMBOR EN LAS RUEDAS DELANTERAS Y TRASERAS
CIRCUITO: CIRCUITO DOBLE CON DEPÓSITOS INDEPENDIENTES DE AIRE CON FILTRO SECADOR.

FRENO DE ESTACIONAMIENTO: CÁMARA DE DOBLE ACCIÓN
ACTUACIÓN: RUEDAS TRASERAS
ACCIONAMIENTO: VÁLVULA MODULADORA EN EL TABLERO
FRENO MOTOR: MAN EVBEC (FRENO DE CULATA) Y TIPO MARIPOSA
MANDO: ELECTRONEUMÁTICO, TECLA EN EL TABLERO Y COMANDO EN EL ACELERADOR

SISTEMA ELÉCTRICO
TENSIÓN NOMINAL: 24 V
BATERÍA (2X): 12 V - 100 AH
ALTERNADOR: 28 V - 60 A

VOLUMEN DE ABASTECIMIENTO (LITROS)
COMBUSTIBLE / MATERIAL PLÁSTICO: 27516 / 23* (OPCIONAL)
CÁRTER CON FILTRO: 19

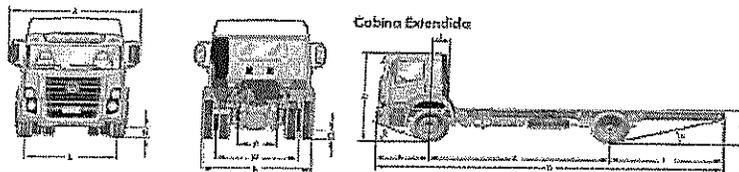
CAJA DE CAMBIOS: 9.2
EJE TRASERO: 21
DIRECCIÓN: 9.0
SISTEMA DE REFRIGERACIÓN: 26

DESEMPEÑO (CÁLCULO TEÓRICO)
RELACIÓN DE REDUCCIÓN DE EJE TRASERO: 4.10/5.59:1
VELOCIDAD MÁXIMA: 110
CAPACIDAD DE SUBIDA CON PBV (%): 50
ARRANQUE EN RAMPA CON PBV (%): 43
OBS.: DATOS PROYECTADOS POR SIMULACIÓN DE PERFORMANCE

PESOS (KG)
PESO EN ORDEN DE MARCHA
EJE DELANTERO: 3,350
EJE TRASERO: 2,290
TOTAL: 5,640
CAPACIDAD TÉCNICA POR EJE
DELANTERO: 6,100
TRASERO: 11,000
TOTAL, ADMISIBLE: 17,100
PESO BRUTO VEHICULAR (PBV): 17,100
PBT CON 3ER EJE: 23,000
CAPACIDAD MÁX. DE TRACCIÓN - CMT: 27,000
CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL + CARROCERÍA: 10,360
LOS PESOS PUEDEN SUFRIR ALTERACIONES DEBIDO A LOS OPCIONALES

DIMENSIONES (MM)

DISTANCIA ENTRE EJES A 5,207
VOLADIZO DELANTERO B 1,511
VOLADIZO TRASERO C 2,280
LARGO TOTAL D 9,000
ÁNGULO DE ENTRADA E 20°
ÁNGULO DE SALIDA F 11°
ALTURA CABINA G 2,872
ALTURA DE PLATAFORMA H 1,000
DISTANCIA DEL EJE DELANTERO HASTA CARROCERÍA I 660
ANCHO MÁXIMO DELANTERO J 2,507
ANCHO MÁXIMO TRASERO K 2,426
ANCHO VÍA EJE DELANTERO L 2,105
ANCHO VÍA EJE TRASERO M 1,834
DESPEJE DELANTERO N 226
DESPEJE TRASERO O 246
DISTANCIA HASTA LARGUEROS P 882
DIÁMETRO DE GIRO (M) 20



DIMENSIONES PRINCIPALES (MM)

CAMIÓN VOLTEO CON CAPACIDAD DE CARGA DE 7 TONELADAS MARCA SEGU

ESPECIFICACIONES

FABRICACIÓN DE VOLTEO
CANAL COMERCIAL DE 6" PARA BASTIDOR
PISO TROQUELADO EN PLACA DE 3/16
TAPA TROQUELADA EN LAMINA CAL 10
LATERALES TROQUELADOS EN LAMINA DE CAL 10
CAPACETE O PROTECTOR DE CABINA
APERTURA MECÁNICA
POSTES TROQUELADOS LAMINA CAL 10
CARGADORES TROQUELADOS LAMINA CAL 10
CILINDRO TELESCÓPICO DE TRES SECCIONES
BOMBA HIDRÁULICA DE 15 GALONES DE ENGRANES
TOMA DE FUERZA
JUEGO DE MANDOS DE AIRE
ACEITE HIDRÁULICO
DEPOSITO DE ACEITE
RECUBRIMIENTO A UN SOLO TONO
PORTA LLANTAS EN CAPACETE

CAPACIDAD DE CARGA: 7 TON
LARGO INTERIOR: (3.05 MTS)
ANCHO INTERIOR: (2.14MTS)
ALTURA INTERIOR: (1.14MTS)

SE DEBERÁ ENTREGAR LAS UNIDADES CON SU HERRAMIENTA NECESARIA COMO SON: REFLEJANTES, LLAVE DE CRUZ, GATO HIDRÁULICO PARA LEVANTAR EL VEHÍCULO Y JUEGO DE CABLES PASA CORRIENTE.

